

## **RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SCM-RAP-26/2019

**RECORRENTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO:**  
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

**SECRETARIO:**  
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

## **ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, acuerda **escindir** el escrito de demanda que originó el presente recurso, para los efectos que más adelante se precisan.

## **GLOSARIO**

**Apelante || PRI ||  
recurrente:**

Partido Revolucionario Institucional

**Dictamen Consolidado:**

Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a la gubernatura y presidencias municipales correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla

---

<sup>1</sup> Enseguida las fechas se entenderán referidas a este año, salvo precisión de otro.

**SCM-RAP-26/2019**  
**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Resolución impugnada:</b>	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidaturas a cargos de gubernatura y presidencias municipales correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2019, en el estado de Puebla.
<b>SIF:</b>	Sistema Integral de Fiscalización
<b>UTF:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

De la demanda, del informe circunstanciado y de las constancias que integran el expediente, se tiene lo siguiente:

**I. Fiscalización.** El ocho de julio, el Consejo General del INE aprobó la resolución impugnada, mediante la cual impuso al PRI diversas sanciones por irregularidades detectadas en el dictamen consolidado.

**II. Apelación.** El doce de julio, el PRI apeló la resolución impugnada con la interposición del presente recurso ante el INE, mismo que fue remitido a esta Sala Regional el diecisiete de ese mes.

**III. Turno e instrucción.** En esa fecha se ordenó la integración del expediente **SCM-RAP-26/2019**, para turnarlo a la Ponencia a cargo del **Magistrado José Luis Ceballos Daza**, quien radicó el expediente al día siguiente y admitió la demanda el veintitrés de julio.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de esta Sala Regional, esto es, en actuación colegiada, al ser necesario que la demanda que motivó el presente medio de impugnación se escinda y determinar lo que corresponda al respecto, lo cual no es un aspecto de trámite y, por tanto, escapa de las facultades que tiene el Magistrado Instructor, al suponer una modificación en la sustanciación ordinaria.

**SEGUNDO. Escisión de la cuestión planteada.** El partido recurrente expresa diversos agravios para controvertir la resolución impugnada, así como las conclusiones del dictamen consolidado en las que se basaron las dos sanciones que controvierte.

Como parte de su demanda, el partido apelante impugna la conclusión **2\_C3\_V\_P2**, mediante la cual la UTF sostuvo que no se reportaron en la agenda **nueve eventos** del candidato, localizados y verificados por la autoridad electoral.

Debido a ello, el Consejo General del INE impuso a ese partido una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponde por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar **\$152,082.00** (ciento cincuenta y dos mil ochenta y dos pesos nacionales).

Como puede advertirse de la demanda, el partido recurrente refiere que **siete de esos eventos** sí los registró en la agenda del candidato a gobernador de Puebla por el PRI, Francisco Alberto Jiménez Merino, de acuerdo a la contabilidad de los gastos que señala en su demanda.

**SCM-RAP-26/2019**  
**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

Con relación a ello, el partido apelante mencionó en su demanda que *«[...] se ha de externar que la autoridad electoral no tiene motivada dicha omisión, pues de los eventos señalados en el ANEXO V13\_P2 con (2) se puede determinar y probar que 7 (siete) eventos de los 9 (nueve) observados y sancionados, sí fueron registrados en la agenda del candidato a Gobernador por el estado de Puebla, Ing. Francisco Alberto Jiménez Merino, así como en la contabilidad los gastos correspondientes, registros que se encuentran en la contabilidad número 61481 [...]».*

Por otra parte, menciona que en lo relativo al **evento identificado con el número ocho**, referente a omitir registrar los eventos de la agenda del candidato, no es del todo correcta, pues en la presentación del informe de correcciones del candidato a gobernador, correspondiente al segundo periodo, señaló que el evento identificado en el acta con folio INE-VV-00011683 fue únicamente para el candidato a presidente municipal de Ocoyucan, por lo que sostiene que no debe considerarse como un evento compartido con el candidato a gobernador de Puebla.

En efecto, el partido apelante mencionó *«[...] como fue manifestado a la Unidad antes citada en la presentación del informe de correcciones del Gobernador, correspondiente al segundo período, el evento señalado en el Acta con Folio INE-VV-0001683 fue un evento únicamente del Candidato por el municipio de Ocoyucan, Puebla, C. Rosendo Morales Sánchez, por lo que no debe considerarse como evento compartido con el candidato a Gobernador, en virtud de que dicho candidato, nunca tuvo dentro de su agenda reportada en el SIF dicho evento, además de que no hizo presencia física en el mismo, ya que el último evento de su agenda (registrado en el SIF) culminó a las 20:00 horas del día 26 de mayo de 2019, mismo al que se emitió el acta INE-VV-0001664, lo que decretaría la imposibilidad de haberse trasladado al evento del acta INE-VV-0001683, en el tiempo de duración de este [...]».*

**SCM-RAP-26/2019**  
**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

Por tanto, el partido afirma que al no haber correspondido a un evento del candidato a gobernador del Estado, no tiene por qué aparecer en la agenda de este último, ya que el mismo fue registrado en la agenda de una diversa candidatura, por lo que estima indebida la sanción.

En lo tocante al **noveno evento** que, acorde con la UTF no fue reportado en la agenda del candidato a gobernador, el apelante sostiene que no se trata de un acto de campaña sino de una visita de verificación en casa de campaña de un candidato, razón por la cual considera que no es correcto que la autoridad le haya requerido registrarlo en la agenda mencionada.

Ello se corrobora, pues en el oficio INE/UTF/DA/7893/2019,<sup>2</sup> se hizo de conocimiento al PRI que, de la revisión a la agenda de eventos reportados en el SIF, se observó que dicho partido omitió reportar eventos que se localizaron y verificaron por la autoridad electoral, los cuales se precisaron en el Anexo V-3, que se enlistan enseguida:

No.	Cargo	Partido	Id. de contabilidad	Tipo de visita	Candidato	Ticket del acta	Folio del acta
1	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	8372	INE-VV-0001233
2	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	11991	INE-VV-0001563
3	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12013	INE-VV-0001575
4	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12066	INE-VV-0001591
5	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12067	INE-VV-0001592
6	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12068	INE-VV-0001593
7	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12126	INE-VV-0001612
8	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	12214	INE-VV-0001683
9	GOBERNATURA ESTATAL	PRI	61481	EVENTO	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO	13007	INE-VV-0001805

<sup>2</sup> Oficio de Errores y Omisiones derivado de la revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018-2019 en el estado de Puebla, Partido Revolucionario Institucional 2do Periodo, emitido por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración y Finanzas del PRI en el estado de Puebla.

**SCM-RAP-26/2019**  
**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

Al respecto, es un hecho notorio para esta Sala Regional en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, que el treinta de marzo, el Consejo Local del INE, aprobó el registro de las candidaturas que contendieron en la elección extraordinaria de este año a la gubernatura del estado Puebla, entre las cuales se registró a **Francisco Alberto Jiménez Merino**, como candidato del PRI.

En ese sentido, al estar vinculada esta parte de la impugnación con eventos relativos a la agenda del candidato postulado por el apelante a gobernador de Puebla (identificados por la autoridad electoral), es que se considera necesario **escindir** el escrito de demanda que dio origen al presente recurso de apelación, únicamente por cuanto hace a esa parte, en la inteligencia que el resto de la cuestión litigiosa sigue formando parte del presente medio de impugnación.

Lo anterior, a efecto de que, con copias certificada de las constancias atinentes, se **remita** a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde con lo dispuesto en el punto segundo, inciso c), del Acuerdo General 1/2017,<sup>3</sup> para que determine lo que en Derecho corresponda.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos que realice las acciones necesarias para remitir copia certificada de las referidas constancias a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

---

<sup>3</sup> Visible en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el vínculo electrónico [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo\\_acta/archivo/Acuerdo\\_General\\_1-2017.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Acuerdo_General_1-2017.pdf)

**SCM-RAP-26/2019**  
**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

**ÚNICO.** Se **escinde** el escrito de demanda del partido recurrente, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**Notifíquese** por oficio a la Sala Superior de este Tribunal Electoral y al Consejo General del INE, de forma personal al partido apelante y por estrados a las personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA**

**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES  
VERA OLVERA**